

girá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, por el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura, su propio Reglamento y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento de dicho Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

461 REAL DECRETO 3110/1978, de 1 de diciembre, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Vallecas», en Madrid.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro de Educación Especial, incorporado como Centro estatal a la Junta de Promoción Educativa del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en régimen de Administración Especial, denominado «Vallecas», en Madrid, para ciento sesenta y ocho puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

462 REAL DECRETO 3111/1978, de 1 de diciembre, por el que se crean cinco Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Barcelona, uno en Gerona, uno en Navarra, uno en Tarragona y uno en Vizcaya.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: San Baudilio de Llobregat. Localidad: San Baudilio de Llobregat.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera de Castelldefels-Pasajes, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Gerona

Municipio: Figueras. Localidad: Figueras.—Colegio Nacional, domiciliado en Vilatenim (barrio de la Marca de L'ham), para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta puestos de Educación Preescolar.

Provincia de Navarra

Municipio: Aoiz. Localidad: Aoiz.—Colegio Nacional, para cuatrocientos ochenta puestos escolares de Educación General Básica, ciento veinte puestos de Educación Preescolar y quince puestos de Educación Especial.

Provincia de Tarragona

Municipio: Reus. Localidad: Reus.—Colegio Nacional «Eduardo Toda-Güell», domiciliado en traviesa de General Yagüe, avenida Bellisen, para setecientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y doscientos cuarenta puestos de Educación Preescolar.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Lejona. Localidad: Lejona.—Colegio Nacional, domiciliado en barrio Artaza-Los Pinos, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta puestos de Educación Preescolar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

463 ORDEN de 7 de octubre de 1978 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Calañas (Huelva).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2305/1978, de 1 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea en la localidad de Calañas (Huelva) un Centro Nacional de Formación Profesional que habrá de funcionar en un edificio de nueva construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Calañas impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas de Electricidad, profesión Electrónica; Automoción, profesiones de Electricidad del Automóvil y Mecánica del Automóvil, y Administrativa y Comercial, profesión Secretariado.

Segundo.—La plantilla de su profesorado será la siguiente:

Área formativa común

Un Profesor de Lengua. Un Profesor de Formación humanística. Un Profesor de Idioma moderno. Un Profesor de Formación religiosa. Un Profesor de Educación Físico-Deportiva.

Área de Ciencias aplicadas

Un Profesor de Matemáticas. Un Profesor de Física-Química. Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Área de conocimientos técnicos y prácticos

Un Profesor de Técnicas de expresión gráfica. Un profesor de Tecnología eléctrica. Un Profesor de Tecnología de Automoción. Un Profesor de Tecnología administrativa. Un Maestro de Taller de Electricidad. Un Maestro de Taller de Automoción. Un Profesor de Prácticas administrativas (M. T.).

Tercero.—En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística y otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza.

Cuarto.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno, que sea preciso contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de los puestos escolares, se implanten en el presente curso académico 1978-79 todas o algunas de las ramas autorizadas en la presen-